

ORDENANZA N° 478/1965

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que lo indicado en el artículo 84 de la Ordenanza en vigencia y que los cambios sustanciales en los métodos y las formas de recaudar ingresos de las distintas instituciones hacen necesario modificar sobre el particular;

Por todo ello, este Honorable Concejo Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-DERÓGASE los incisos d) y e) del artículo 84 de la Ordenanza Impositiva vigente.-----

ART.2°)-AGRÉGUESE antes del inciso a) del mencionado artículo 84 lo siguiente:

Cuando no se cobre entrada pero sí consumición de bebidas y/o ventas de mesas abonarán una tasa fija de TRES MIL PESOS M/N (\$ 3.000,00), a excepción de las Sociedades Vecinales de acuerdo al artículo 27 de la Ordenanza N° 453 en vigencia.-----

ART.3°)-MODIFÍCASE el inciso f) por el siguiente: Los circos ambulantes estarán sujetos al pago del 5% sobre el valor de cada entrada o boleto.-----

ART.4°)-AGRÉGUESE al final del gravamen al espectáculo, como inciso c): Todo espectáculo público donde no se cobre entrada y sea organizado por cualquier institución o particulares, que no sean de los comprendidos en los incisos precedentes abonarán una tasa fija de \$ 260.00 m/n (Doscientos sesenta pesos m/n).-----

ART.5°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1965.-